

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00115-00.

Se rechaza la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, respecto a la falta de técnica procesal en la estructuración de los hechos que sirven de fundamento de sus pedimentos, en razón a que insiste en apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de prueba, ni relevantes.

Así mismo, en punto de las pretensiones no determinó de manera separada la de cada acción.

Finalmente, al deprecar la impugnación contra persona fallecida ha de aplicar el artículo 87 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac6ec693e42cd91f913412a19b13197ee7b93dd541902f4eca33fb4db685f8ca

Documento generado en 05/10/2021 01:07:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**